

EDL 2010/2741 Mº de Industria Turismo y Comercio

Real Decreto 39/2010, de 15 de enero, por el que se derogan diversas normas estatales sobre acceso a actividades turísticas y su ejercicio.

BOE 30/2010, de 4 de febrero de 2010 Ref Boletín: 10/01704

Suplemento BOE Gallego 30/2010, de 4 de febrero de 2010

Suplemento BOE Catalán 30/2010, de 4 de febrero de 2010

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STS Sala 3ª de 14 diciembre 2010 (J2010/269710)

ÍNDICE

Artículo Único. Derogación de disposiciones.	2
DISPOSICIÓN FINAL	2
Disposición Final Única. Entrada en vigor.	3

FICHA TÉCNICA

Vigencia

Vigencia desde:5-2-2010

Documentos anteriores afectados por la presente disposición

Legislación

Dir. 123/2006 de 12 diciembre 2006. Servicios en el mercado interior.

En relación con esta disposición

O de 14 abril 1988. Agencias de Viajes

Deroga esta disposición

RD 271/1988 de 25 marzo 1988. Ejercicio de las Actividades Propias de las Agencias de Viajes

Deroga esta disposición

RD 1634/1983 de 15 junio 1983. Clasificación de los Establecimientos Hoteleros

Deroga esta disposición

RD 2877/1982 de 15 octubre 1982. Ordenación de Apartamentos y Viviendas Vacacionales

Deroga esta disposición

D 2482/1974 de 9 agosto 1974. Medidas de Ordenación de la Oferta Turística

Deroga esta disposición

O de 11 agosto 1972. Estatuto de los Directores de Establecimientos de Empresas Turísticas

Deroga esta disposición

O de 17 enero 1967. Apartamentos, Bungalows y otros Alojamientos de Carácter Turístico

Deroga esta disposición

O de 28 julio 1966. Ordenación de los Campamentos de Turismo

Deroga esta disposición

O de 18 marzo 1965

Deroga esta disposición

O de 17 marzo 1965. Ordenación Turística de Restaurantes

Deroga esta disposición

D 231/1965 de 14 enero 1965. Estatuto de Empresas y Actividades Turísticas Privadas

Deroga esta disposición

O de 20 noviembre 1964

Deroga esta disposición

Documentos posteriores que afectan a la presente disposición

Jurisprudencia

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STS Sala 3ª de 14 diciembre 2010 (J2010/269710)

Dentro de nuestro marco constitucional y, en concreto, de conformidad con lo previsto en el art. 148.1.18ª de la Constitución y sus respectivos estatutos de autonomía, las comunidades autónomas han venido asumiendo las competencias exclusivas en materia de ordenación del turismo en su ámbito territorial, aprobando en consecuencia sus respectivas normas sectoriales reguladoras de los diferentes servicios turísticos, mientras que las normas del Estado, mantenían un carácter supletorio.

No obstante, lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior EDL 2006/318974 , incorporada al ordenamiento interno mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a la que ha seguido la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha llevado a la revisión de esa normativa turística estatal, concluyéndose en que resulta precisa su derogación, para que, en el ejercicio de sus competencias, sean las propias comunidades autónomas las que adapten las correspondientes normas de ordenación conformes con la citada Directiva 2006/123/CE.

En el marco de este proceso de modificación, mediante este real decreto se derogan diversas normas reglamentarias estatales que todavía regulan, por lo menos con carácter supletorio, el acceso a algunas actividades turísticas y su ejercicio.

Se trata de decretos, reales decretos y órdenes ministeriales, en muchos casos preconstitucionales, que se considera necesario derogar expresa y formalmente para que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de sus competencias, adopten las correspondientes normas de ordenación, que obviamente deberán ser conformes con lo establecido en la Directiva 2006/123/CE.

Todo ello, en cumplimiento de la obligación de incorporar la Directiva 2006/123/CE al ordenamiento jurídico español, obligación que se deduce de lo dispuesto en el art. 249 (antiguo artículo 189) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y asimismo en el art. 10 (antiguo artículo 5) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que dispone que los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Tratado o resultantes de los actos de las instituciones de la Comunidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de enero de 2010,

DISPONGO:

Artículo Único. Derogación de disposiciones.

1. Quedan derogados los decretos y reales decretos que se relacionan a continuación:

a) Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas EDL 1965/56 .

b) Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, de medidas de ordenación de la oferta turística EDL 1974/1848 .

c) Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas vacacionales EDL 1982/10135 .

d) Real Decreto 1634/1983, de 15 de junio, sobre ordenación de establecimientos hoteleros EDL 1983/8087 .

e) Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes EDL 1988/11324 .

2. Asimismo quedan derogadas las órdenes ministeriales que se relacionan a continuación:

a) Orden del Ministerio de Información y Turismo de 20 de noviembre de 1964, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

b) Orden del Ministerio de Información y Turismo de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la ordenación turística de restaurantes EDL 1965/61 .

c) Orden del Ministerio de Información y Turismo de 18 de marzo de 1965, por la que se aprueba la ordenación turística de cafeterías.

d) Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de julio de 1966, por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo EDL 1966/214 .

e) Orden del Ministerio de Información y Turismo de 17 de enero de 1967, por la que se aprueba la ordenación de apartamentos, bungalows y otros alojamientos similares de carácter turístico EDL 1967/1904 .

f) Orden del Ministerio de Información y Turismo de 11 de agosto de 1972, por la que se aprueba el Estatuto de los directores de establecimientos de empresas turísticas y se dictan normas sobre inscripción en el registro correspondiente EDL 1972/1750

g) Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 14 de abril de 1988, por la que se aprueban las normas reguladoras de las Agencias de Viajes EDL 1988/11477 .

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»